

## Personal laboral temporal

<i>Denominación</i>	<i>Plazas</i>	<i>Jornada</i>
Piscina Taquillero	2	Parcial
Piscina encargado vestuario	2	Parcial
Piscina socorrista	5	Parcial
Monitores Natación	5	Parcial
Piscina Mantenimiento	2	Parcial
Trabajadora Social Apoyo	1	Parcial
Monitor contra la Droga	1	Completa
Monitor Absentismo Escolar	1	Completa

Contra la aprobación definitiva del presente expediente se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En La Campana a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8W-7801

---

 ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, con fecha 25 de noviembre 2020, la Cuenta General del Ayuntamiento de Espartinas, del ejercicio 2019, queda expuesta al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Intervención Municipal, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión, por un plazo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Espartinas a 25 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llana.

36W-7770

---

 ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 1866/2020, de 23 de noviembre, han sido aprobados los padrones fiscales del 3.º trimestre del ejercicio 2020, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
3.º trimestre de 2020	279.494,13 €	6817
<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
3.º trimestre de 2020	69.845,32 €	6621

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

En Estepa a 25 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-7771

---

 GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 del día 7 de octubre de 2020 fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, con su modificación, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Gelves a 24 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

#### ORDENANZA NÚMERO 11

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Esta Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos tanto por el Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa como establece el artículo 20.4 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La gestión tributaria de esta tasa se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo para los que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el Real Decreto 1346/76, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, como pintura, decoración de interiores y pequeñas reparaciones en la vivienda y sus instalaciones. Por el contrario, si se encuentran sujetas a la tasa, la actividad administrativa de control administrativo o urbanístico de las obras menores que se realicen en las mismas, como modificación de la distribución, cerramiento de terrazas, levantamiento de pisos y otros similares. Tampoco estarán sujetos a esta tasa el control relacionado con los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos previstos en la legislación vigente.

##### Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, ocupantes de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

##### Artículo 4.º *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance señalado en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la Tasa:

- La superficie real a construir cuando se trate de reparcelaciones, primera utilización, modificación del uso de los edificios y de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública. Epígrafes 6, 7 y 8.
- El coste de las obras menores, nueva planta, demoliciones, parcelaciones e instalaciones y construcciones en general. Epígrafes 1, 2, 3 y 5.
- El volumen en las obras de movimientos de tierras. Epígrafe 4.

##### Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija según la naturaleza del proyecto de obras en función de diferentes escalas.
- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe	Cuota (€)
Epígrafe 1.º Obras de nueva planta, instalaciones y construcciones en general.	
En presupuestos de ejecución material, (PEM), de 0	2,45 %
En PEM de más de 3.005 a 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	2,70 %
En PEM de más de 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	3,05 %
Mínimo de cuota para este epígrafe.	18,90 €
Epígrafe 2.º Obras menores.	
En presupuestos de ejecución material, (PEM), de 0 a 3.005 €, Porcentaje sobre el mismo	2,45 %
PEM de más de 3.005, Porcentaje sobre el mismo	2,70 %
Mínimo de cuota para este epígrafe.	18,90 €

<i>Epígrafe</i>	<i>Cuota (€)</i>
Epígrafe 3.º Demolición de edificios.	
En presupuestos de demolición, entre 0 y 3.005€. Porcentaje sobre el mismo.	2,45 %
En presupuestos de demolición de más de 3.005 a 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	2,70 %
En presupuestos de demolición de más de 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	3,05 %
Mínimo de cuota para este epígrafe.	18,90 €
Epígrafe 4.º Movimientos de tierras	
De volumen hasta 1.500 m <sup>3</sup> .	150,00 €
De volumen entre más de 1.500 y 9.000 m <sup>3</sup> .	180,00 €
De volumen de más de 9.000 m <sup>3</sup> .	220,00 €
Epígrafe 5.º Parcelaciones, agregaciones y segregaciones de parcelas	
En un valor de mercado asignado de 0 a 3.005 €, Porcentaje sobre el mismo.	2,45 %
En un valor de mercado asignado de más de 3.005 a 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	2,70 %
En un valor de mercado asignado de más de 30.050 €, Porcentaje sobre el mismo.	3,05 %
Mínimo de cuota para este epígrafe.	18,90 €
Epígrafe 6.º Reparcelaciones	
De hasta 10.000 m <sup>2</sup> .	1.235,00 €
De más de 10.000 hasta 30.000 m <sup>2</sup> .	1.835,00 €
De más de 30.000 m <sup>2</sup> .	2.150,00 €
Epígrafe 7.º Licencias, declaración responsable o comunicación previa para primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos.	
Por m <sup>2</sup> de superficie total a utilizar o modificar.	10,66 €
Epígrafe 8.º. Carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.	
Carteles con superficie de hasta 4 m <sup>2</sup> .	75,70 €
Carteles con superficie entre 4 m <sup>2</sup> y 8 m <sup>2</sup> .	115,50 €
Carteles con superficie mayor de 8 m <sup>2</sup> .	150,90 €

3. En los casos establecidos en el epígrafe quinto, la base imponible será el valor de mercado asignado a los terrenos resultantes de la parcelación, agregación o segregación, deducidos por aplicación de los métodos de valoración catastral vigentes.

4. En todos los epígrafes en que la cuota se deba calcular en relación al PEM u otro tipo de presupuesto, éste podrá ser sustituido, si así lo viere necesario el técnico/a competente, por los módulos colegiales del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

5. Las renovaciones o prórrogas de licencias que se pudieran otorgar para aquellas obras que no se hayan iniciado, o iniciadas no hayan concluido en los plazos señalados en la resolución de concesión inicial devengarán una cuota fija de 106,00 euros. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.

6. Las licencias concedidas por modificación del volumen de obras cuya licencia original fuera otorgada dentro de un plazo máximo de cuatro años o la presentación de declaración responsable o comunicación previa por el mismo motivo no habiendo transcurrido el mismo plazo desde su presentación o comunicación, devengarán unos derechos del 25% de la cuota que resultase por aplicación de la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de dicha modificación, siempre que esa solicitud, presentación o comunicación, no haya generado la necesidad de efectuar un nuevo estudio completo por parte de la Oficina Técnica Municipal, hecho que habrá de reflejarse en el expediente mediante el oportuno informe.

Será también requisito indispensable que la expedición de dicha licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, no suponga una alteración tal de la Base Imponible de la Tasa que implique la aplicación de un nuevo apartado de la cuota tributaria, en cuyo caso deberá abonarse la diferencia completa entre la cuota que hubiera correspondido abonar y la que realmente se ha abonado.

Las licencias concedidas por modificación de obras o la presentación de declaración responsable o comunicación previa por el mismo motivo que superen el plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, devengarán los derechos que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza como si se tratara de una nueva edificación o uso de suelo.

7. Las licencias concedidas por modificación de los planos integrantes de la licencia original, o las modificadas a través de declaración responsable o comunicación previa devengarán unos derechos equivalentes al 25% de la cuota que resultase por aplicación de la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de dicha modificación, con los mismos criterios que en el apartado anterior.

8. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 10% de las señaladas en los epígrafes contenidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza. En el caso de desistimiento en procedimientos iniciados por declaración responsable o comunicación previa, deberá comunicarse antes del inicio de la actividad y se liquidará en la misma cuantía que el párrafo anterior.

9. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas correspondientes, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

A estos efectos, se considerará que la tramitación ha adquirido tal carácter cuando, previa solicitud del interesado, el registro de salida del documento correspondiente tenga fecha anterior a los dos días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la entrada de la solicitud de urgencia en el registro municipal, salvo en el caso de los epígrafes 1º, 6º y 7º que cuyo plazo máximo será de diez días.

El plazo máximo será en todo caso de un mes cuando el expediente se someta al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El recargo por urgencia se exaccionará, en su caso, mediante liquidación, una vez haya concluido el procedimiento de concesión de licencia, no siendo exigible en este caso, recargo e interés de demora.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º *Devengo*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por haber constatado el Ayuntamiento la improcedencia de la actuación iniciada por declaración responsable o comunicación previa sin perjuicio de lo preceptuado en el apartado 6 del artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 9.º *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando documentación visada por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. En los supuestos en los que se permitan la declaración responsable o comunicación previa, deberán presentar ante el Registro general, la solicitud de liquidación de la correspondiente tasa detallando el presupuesto de ejecución material, lugar de realización de la actividad, nombre y apellidos o razón social, domicilio fiscal y naturaleza de la actividad a declarar en consonancia con los epígrafes del artículo 6º de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 10.º *Liquidación e ingreso.*

1. Toda solicitud de licencia, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa, así como para la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2. A tales efectos y según lo prevenido en el artículo 27 del citado Texto Refundido, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no facultando al peticionario para realizar la actividad solicitada, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia, sin perjuicio de las excepciones contempladas para la declaración responsable o comunicación previa.

3. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

4. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción de lo ingresado, en su caso, mediante autoliquidación.

5. La práctica de dicha liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si a ello hubiere lugar.

6. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

## GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de la escuela de verano y de actividades socio-culturales de Gelves.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 del día 7 de octubre de 2020, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.4 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, con su modificación, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Gelves a 24 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

## ORDENANZA NÚMERO 23

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VERANO Y DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES DE GELVES

## I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

## Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Verano y de actividades socio-culturales, que se regirá por la presente Ordenanza.

## II. CONCEPTO

## Artículo 2.º

1. El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación del servicio de la Escuela de Verano y de actividades socio-culturales organizadas y celebradas por el Ayuntamiento de Gelves y para los cuales se haya establecido dicha contraprestación, tales como talleres, cursos o seminarios.

2. A estos efectos, no estará sujeta al presente precio público, la inscripción en los talleres, cursos y seminarios que, previa apreciación por la Junta de Gobierno Local, sean considerados de interés público, social, benéfico o cultural.

## III. OBLIGADOS AL PAGO

## Artículo 3.º

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas que soliciten la inscripción en la escuela de verano y en los talleres, cursos, seminarios y demás actividades socio-culturales sujetos a la exacción del precio público.

2. No obstante, cuando la inscripción se produzca a favor de menores, serán obligados al pago los padres, tutores, representantes legales o encargados de dichos menores.

## IV. CUANTÍA

## Artículo 4.º

La cuantía del precio público que se regula en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los párrafos siguientes, para cada uno de los distintos servicios:

1. Tarifa primera.— Precio público por prestación del servicio de escuela de verano:

Epígrafe N.º	Concepto escuela de verano	Importe (€)		
1	TARIFA MENSUAL:	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
1.1	En jornada completa :	90,00	80,00	65,00
1.2	En media jornada :	70,00		
2	TARIFA QUINCENAL:	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
2.1	En jornada completa :	75,00	65,00	
2.2	En media jornada :	60,00		
3	TARIFA SEMANAL	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
3.1	En jornada completa :	45,00		
3.2	En media jornada :	35,00		
4	TARIFA DIARIA			

Todas las tarifas anteriores (1,2 y 3) serán bonificadas con una cuantía de 10 € para aquellos/as usuarios/as que acrediten estar empadronados/as en el municipio, excepto en el caso del punto 4. (Tarifa diaria) que consistirá en un precio unitario y no disfrutará de bonificación en ningún caso.